

Art. 1º - Los Propietarios, poseedores y/o simples tenedores de bienes inmuebles que denunciaren espontáneamente a la Municipalidad, hasta el día 15 de octubre de 1981, las construcciones o mejoras efectuadas en sus inmuebles y no denunciadas a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, gozarán de los siguientes beneficios:-

a) Quedan condonadas las multas, recargos, actualizaciones e intereses por infracción a la Ordenanza de Edificación y Ordenanza General Impositiva correspondiente.

b) Las tasas que por dicho concepto corresponden y determinadas por Ordenanza Tarifaria vigente, serán cobradas a su valor nominal sin ajuste de ninguna índole, e incluso podrán cancelarse hasta en cinco (5) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, siempre que cada una de ellas supere la suma de \$ 150.000,- (pesos CIENTO CINCUENTA MIL), con un anticipo del 20% (Veinte por ciento) del total adeudado y sobre cada cuota un interés de financiación del 6% (Seis por ciento) mensual que se determinará sobre el importe de la cuota correspondiente; dicho porcentaje se incrementará al 12% (Doce por ciento) para la segunda cuota, 18% (Dieciocho por ciento) para la tercera cuota, 24% (Veinticuatro por ciento) para la cuarta cuota y el 30% (Treinta por ciento) para la quinta cuota, siempre determinado sobre el importe de la cuota y con vencimiento al día 15 de cada mes.-

Art. 2º - La denuncia a que se hace mención en el artículo anterior, deberá hacerse en los formularios habilitados a tal fin, con carácter de declaración jurada que efectuará el contribuyente según modalidades que establezca el Departamento Ejecutivo. Cuando se detectaren omisiones culposas o dolosas, la denuncia se tendrá por no efectuada, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder.

Art. 3º - Las construcciones con infracciones a la Ordenanza de Edificación que por su carácter o gravedad afecten derechos de terceros o produzcan perturbaciones que afecten al dominio público, quedan excluidas de la presente Ordenanza.

Art. 4º - Los pagos de las contribuciones que inciden sobre la construcción de obras determinadas en la Ordenanza Tarifaria vigente y exceptuados con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, se considerarán firmes en todos los casos.

Art. 5º - El Departamento Ejecutivo Municipal deberá publicar debidamente las disposiciones de esta Ordenanza, sus beneficios y alcances y hacer conocer en su jurisdicción las normas correspondientes al Decreto 1339/81 del nivel provincial y la prórroga de su vigencia establecida por el Decreto Nº 2982/81.

Art. 6º - El Departamento Ejecutivo coordinará su accionar con la Dirección General de Catastro y demás organismos públicos provinciales, con el objeto de una mayor efectividad de las presentaciones concretadas por los responsables.

Art. 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

GENERAL DEHEZA, 18 de setiembre de 1981 -

Dalis Maria Martino
DALIS MARIA MARTINO
Secretaria de Gobierno



Rodolfo I. Coda
RODOLFO I. CODA
Intendente